

Constancia secretarial:

La Dorada, Caldas, 29 de julio de 2022. Al despacho el presente expediente para informar que para el presente proceso quedo a disposición el embargo y secuestro del local comercial ubicado en el primer piso del Edificio "Diana Carolina" de este municipio de la Dorada, Caldas, y por concurrencia de embargos de conformidad con el artículo 465 del CGP, también quedó por cuenta de la DIAN, Regional Manizales y además existen dineros recaudados producto de la administración del local por parte del secuestre Luis Fernando Fernández Arias.-



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, dos de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo de mínima cuantía (c.s)
Demandante. CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ Cesionario De
Sonia Yaneth Castaño Zapata.
Demandado. Eduardo Alberto Cifuentes Ramírez
Radicado. 2016-00054-00
Auto de trámite

Conforme lo dicho en la constancia secretarial y de la revisión del expediente, el despacho decide:

1°. **Requerir** a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN de la ciudad de Manizales, para que nos informe el estado actual y la deuda dentro del Proceso que por cobro coactivo se le sigue al señor Eduardo Alberto Cifuentes Ramírez, identificado con la C.C.No 10'163.541, sobre el local comercial Nro 105 del edificio "Diana Carolina" ubicado en la calle 17 Nro 3-37 del área urbana del Municipio de la Dorada, Caldas, con matrícula Inmobiliaria Nro 106-10134 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito de la Dorada, Caldas.

2°. **Requerir** al señor Luis Fernando Fernández Arias, en su calidad de secuestro del local comercial, para que de manera inmediata se ponga al día con los informes dejados de rendir y con las consignaciones del dinero como resultado del alquiler del local comercial.

3°. **Requerir** a la parte demandante, Doctor Carlos Alberto Núñez Martínez, para que de manera inmediata anexe un certificado de libertad y tradición del local comercial con FMI NRO 106-10134, con el fin de conocer su actual tradición.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

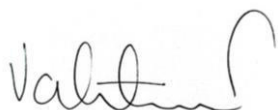
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Auto Notificado en Estado 59 del 03/08/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, en lista fijada el día 26 de julio de 2022, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, transcurrido el término, no se evidencia oposición frente a esta. De la misma manera el apoderado de la parte ejecutante solicita requerir al pagador de la Alcaldía de La Dorada Caldas, para que informe acerca del acatamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso ejecutivo.

Términos traslado liquidación en lista: 27, 28 y 29 de julio de 2022

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado:	173804089002-2016-00130-00
Ejecutante:	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
Ejecutados:	LISETH LORENA MORALES
	ZAIDA PATRICIA GARZON SOLANO
	WILDER DE JESUS RINCON IRIARTE
	MARIELA ELSY SOLANO YARCE

Vista la constancia secretarial que antecede, en lo que atañe a la medida de embargo y retención sobre la quinta parte del salario que devenga la demandada **ZAIDA PATRICIA GARZON SOLANO** c.c. 30.387.480, como empleada de la ALCALDIA de La Dorada Caldas, debemos decir que, hasta el momento, no se ha recibido respuesta en punto a su prosperidad, pese a haber sido comunicada desde el pasado 22 de junio de 2016. En ese orden de ideas, se **requerirá** a dicha ADMINISTRACIÓN para que, en término de **ocho (08) días** siguientes a la notificación de este proveído, proceda a informar al Despacho, a través del correo electrónico, si dicha cautela fue o no materializada. Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022. Recuérdesse al pagador el deber legal que le compete so pena de las sanciones legales que acarrea incumplir una orden judicial.

Ahora bien, con respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, la cual no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a 12

de julio de 2022 asciende a **DIEZ MILLONES CIENTO DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 10.102.093)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 059 del 03/08/22

Constancia secretarial:

La Dorada, Caldas, 29 de julio de 2022. Al despacho el presente expediente para resolver petición de la parte ejecutante.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, dos de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía (c.s)

Demandante. Corporación Social de Cundinamarca

Demandado. Cristiam Davis Orozco Díaz.

Radicado. 2017-00385-00

Auto de trámite

Conforme lo solicitado por la parte demandante, dígasele que el despacho con auto del 17 de mayo de 2018, ordeno la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien dado en garantía real y para lo cual libro el despacho comisorio Nro 034 del 17 de mayo de 2018, librado dentro del presente proceso, recibido por Herner Hidalgo, identificado con la C.C.No 1.018'449.426, motivo por el cual, decide:

1º. **Requerir** a la misma parte demandante y a la División de Gestión Políciva de la Alcaldía Municipal a su correo electrónico por cuanto no es parte del proceso, si

cuentan o no con el despacho comisorio Nro 034 del 17 de mayo de 2018, librado dentro del presente proceso.

2º. **Téngase** a la abogada Laura Andrea Cadena Munar con C.C.No 1.136.885.719 y T.P.No 274.676 del CS de la J., en su calidad de apoderada sustituta dentro del actual proceso en nombre y representación de la Corporación Social de Cundinamarca, en reemplazo de la abogada saliente Ivonne Y. Ávila Cáceres, en los términos y efectos del poder sustituido.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Auto Notificado en Estado 59 del 03/08/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA (cs) Tramite posterior a Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	173804089002-2020-00192
Ejecutante:	LUZ ADRIANA AVILA GUTIERREZ
Ejecutado:	SEBASTIAN DEVIA ALBARRACIN CLAUDIA ALBARRACIN VEGA

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 300.000).**

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 059 del 03/08/22

Constancia secretarial:

La Dorada, Caldas, 29 de julio de 2022. Al despacho el presente expediente para informar que las partes han guardado silencio respecto del acuerdo de pago celebrado entre ellos y preguntado por el despacho



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, dos de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo de mínima cuantía (c.s)

Demandante. Cooperativa Humana de Aporte y Crédito -
Coophumana

Demandado. Daniela Giraldo López

Radicado. 2021-00032-00

Auto de trámite

Conforme lo dicho en la constancia secretarial y de la revisión del expediente, el despacho decide:

1°. **Requerir** a las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que nos informen sobre el resultado de la conciliación a que se llegó para solucionar el pago de la obligación ejecutada en este proceso, de lo cual ya se les había hecho un requerimiento, sin pronunciamiento alguno por las partes, so pena de

que vencido el término de los 30 días, que refiere la norma en cita, se termine el proceso y se disponga su archivo.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Auto Notificado en Estado 59 del 03/08/2022

Constancia secretarial:

La Dorada, Caldas, 01 de agosto de 2022. Al despacho el presente expediente para resolver sobre reconocimiento de apoderado judicial. Dejándose constancia que el emplazamiento ordenado se encuentra en trámite conforme lo ordenado en el auto del 21/07/22.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, dos de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso de Sucesión I. (s.s)

CAUSANTE. Nayari Alejandra Gallego Bustamante

INTERESADOS. MARILUZ BUSTAMANTE ARBELAEZ y otros

Radicado. 2021-00074-00

Auto de trámite

De acuerdo con lo que se había ordenado en el auto que corrigió el trámite del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, emplazamiento que se ya se encuentra efectuándose en debida forma y una vez venza su término vuelva el expediente al despacho para fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos, máxime que todos los interesados en esta causa se verán representados por el mismo abogado conforme a los poderes enviados, para lo cual, se, dispone:

RECONOCER al doctor **ELISEO QUIÑONEZ GONZALEZ**, identificado con la C.C.No 19'170.797 y T.P.No 103.662, como **apoderado judicial** de las herederas **Nayari Alejandra Gallego Bustamante**, identificada con la C.C.No 1.007.376.752, y de la menor **Valentina Gallego Bustamante**, representada por su señor padre, Alejandro Gallego Ramírez, en

reemplazo de la abogada, **Natalia Herrera Pérez**, para que continúe en este proceso en nombre y representación de las mencionadas, en los términos y efectos de los poderes conferidos, quien inclusive actúa también como apoderado del señor Alejandro Gallego Ramírez.

Notifíquese y Cúmplase.

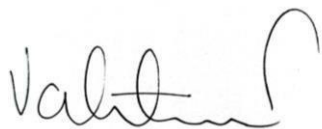
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Auto Notificado en Estado 59 del 03/08/2022

Constancia secretarial:

La Dorada, Caldas, 29 de julio de 2022. Al despacho el presente expediente para informar que la parte demandante aporó el avalúo comercial del bien objeto de la garantía Real y a su vez solicita fecha para remate.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, dos de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía (c.s)

Demandante. Gloria Estella Mejía Martínez

Demandado. Aldemar Enrique Ballen Hernández

Radicado. 2021-00436-00

Auto de trámite

Previo a resolver sobre la petición de remate solicitada, de conformidad con el artículo 444 del CGP, córrase traslado del avalúo presentado por la parte demandante a la parte demandada, por un término de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase.



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

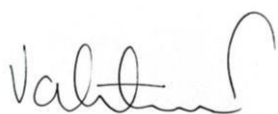
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Auto Notificado en Estado 59 del 03/08/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, en lista fijada el día 07 de julio de 2022, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, transcurrido el término, no se evidencia oposición frente a esta.

Términos: 08, 11 y 12 de julio de 2022

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2022-00104
Ejecutante: FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO
Ejecutado: MARIA VICTORIA MARROQUIN ARDILA

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a 20 de mayo de 2022 asciende a **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.530.178.67)**

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 059 del 03/08/22

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

01 de agosto de 2022, Al despacho para resolver sobre la demanda Ejecutiva de menor Cuantía Recibida por reparto del 01/08/2022.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, martes dos de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: SEBASTIAN ANTONIO BUITRAGO DAVILA
Radicado. 2022-00272-00

Auto Interlocutorio Nro 564

El Pagaré, traído como base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de Generaldel Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido, por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley, por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de **ejecución de mínima cuantía** en favor del **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de Carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y en contra de **SEBASTIAN ANTONIO BUITRAGO DAVILA,**

domiciliado en este municipio de la Dorada, Caldas, por las sumas siguientes sumas de dinero, pactadas en el pagaré base de la demanda:

a) *Por \$3'100.000,00, por concepto de la cuota en mora vencida el 23/03/22.*

b) *Por los intereses moratorios de la cuota en mora desde el día siguiente del vencimiento y hasta cuando el pago se verifique a la tasa del bancario corriente que certifica la superintendencia bancaria de conformidad con el art.884 del Có de Co., durante todo el periodo del retardo.*

c) *Por \$24'800.000,00, como capital acelerado.*

d) *Por los intereses moratorios del capital acelerado desde el día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique a la tasa del bancario corriente que certifica la superintendencia bancaria de conformidad con el art.884 del Có de Co., durante todo el periodo del retardo.*

e) *Por las costas procesales, en su oportunidad procesal.*

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art. 442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del actonotificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado; j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono (6) 8574139 y para revisión de los estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP) y para que haga llegar en el término de la ejecutoria del presente auto el **estado de la cuenta del crédito** que da cuenta de las cuotas en mora.

QUINTO: RECONOCER personería en derecho al abogado **ARQUINOALDO VARGAS MENA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.264.899 y tarjeta profesional N° 43.096 del C.S.J, quien fungirá como apoderado judicial del extremo ejecutante y como dependientes bajo su responsabilidad a los abogados mencionados en su escrito de demanda.

Notifíquese y Cúmplase

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 059 del 03/08/22

Constancia secretarial:

La Dorada, Caldas, 01 de agosto de 2022. Al despacho el presente expediente para informar que el emplazamiento de los herederos determinados de la causante venció el 29/07/22, e informar que la parte actora actúa a través de amparo de pobreza y existe una solicitud de medida cautelar sobre el bien inmueble de la masa sucesoral, para lo cual se encuentran exonerados de gastos dentro del proceso.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, dos de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso de Sucesión Intestada (s.s)

Causante: Miguel Ángel Oyuela Beltrán

Interesados: Sandra Milena Oyuela Mora

Radicado. 2022-00137-00

Auto de trámite. –

Cumplido el emplazamiento de Miguel Ángel Oyuela Mora, en su condición de hijo del causante y de la señora Flor de María Mora Quintero, madre del menor fallecido Jhon Jairo Oyuela Mora, hijo del causante, sin que hayan comparecido aún al proceso, se designa como su curador ad litem, a la abogada María Amilbia Villa Toro, para que los represente en el proceso hasta su terminación o al momento en que comparezcan, para lo cual comuníquesele su designación de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 y 55 del CGP y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

De otro lado, como quiera que la parte interesada en el proceso se encuentra amparada por pobre, de conformidad con el artículo 154 del CGP, se deja sin efecto el numeral 6° del auto admisorio, en cuanto a que no es necesario prestar caución para el decreto de la medida cautelar, en consecuencia, de conformidad con el artículo 480 del CGP, se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble con FMI Nro 106-14429, lote de terreno 3723 de la manzana 86 del Barrio Las Ferias del área urbana de este municipio de la Dorada, Caldas, como de propiedad del causante Miguel Ángel Oyuela Beltrán, para que la medida surta sus efectos, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito, para que se sirva inscribir el embargo y expedir el certificado de libertad y tradición con los gravámenes que soporte.

De igual manera se deja sin efecto el numeral 4° del mismo admisorio, en cuanto a que la norma del artículo 490 del CGP, no hace tal distinción, sino que ordena además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Auto Notificado en Estado 59 del 03/08/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Agosto 01 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el apoderado judicial del extremo activo, allegó memorial deprecando la terminación del asunto, al presentarse el pago total de la obligación.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA I. (SS)
Radicado:	173804089002-2022-00177-00
Ejecutante:	JOSE GUSTAVO VANEGAS U.
Demandado:	ROSALBA ALZATE BULLA
Auto Interlocutorio:	562

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, en el presente proceso se libró mandamiento de pago con decreto de medidas cautelares el pasado 22 de julio de 2022, enviando inclusive el oficio sobre embargo de remanentes.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, desde el 25 de julio del presente calendario, el abanderado judicial de la parte ejecutante, deprecó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Quiere ello significar que se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es, el pago de la obligación dineraria, satisfechas según la propia manifestación de la entidad acreedora.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE LADORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por JOSE GUSTAVO VANEGAS UPEGUI en contra de la señora ROSALBA ALZATE BULLA, por lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente el embargo y secuestro de los remanentes dentro del proceso ejecutivo 2022-00016-00 tramitado ante el juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta municipalidad en contra de Rosalba Álzate y otro. elabórese y envíese el oficio respectivo, comunicando a dicha oficina lo acá decidido.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título ejecutivo -letra de cambio- a la parte demandada, por parte de la ejecutante quien cuenta en su poder con su original.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Notificado por estado N° 059 del 03/08/22

Constancia secretarial:

La Dorada, Caldas, 29 de julio de 2022. Al despacho el presente expediente para informar que la parte demandante mediante escrito remitido al correo del 26/07/22, solicita el retiro de la demanda.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, dos de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo de mínima cuantía (s.s)

Demandante. SuperMotos MYM TOLIMA SAS

Demandado. Jairo García Méndez y otros

Radicado. 2022-00261-00

Auto de trámite

Por encontrarse procedente de conformidad con el artículo 92 del CGP, se dispone aceptar el Retiro de la demanda solicitado por la parte ejecutante dentro de la demanda en referencia y no existe lugar a devolver la demanda con sus anexos por cuanto la parte demandante cuenta con ellos en originales.

Notifíquese y Cúmplase.


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Auto Notificado en Estado 59 del 03/08/2022